



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

094

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 24 NOV. 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 01-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-PDTE.COM.SEL de fecha 18 de noviembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante ORDENANZA REGIONAL N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa, cuyo objetivo es ejecutar el programa PROG-78-2009-SNIP: "ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES PARA EL DESARROLLO RURAL A TRAVÉS DEL TURISMO, EN EL CORREDOR TURÍSTICO DEL VALLE DEL UTCUBAMBA, SECTOR PEDRO RUIZ – LEYMEBAMBA, REGIÓN AMAZONAS".

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 -, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, constituyen las normas de desarrollo que establecen las reglas que deben observar las entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos

Que, con fecha 10 de noviembre de 2021, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS convoca el procedimiento de selección CP-SM-1-2021-PROAMAZONAS/CS-1, registrándose el resumen ejecutivo y las bases administrativas por un valor referencial de S/ 709,368.02 (Setecientos nueve mil trescientos sesentaiocho y 02/100 Soles).

Que, de acuerdo al cronograma, la formulación de consultas y observaciones se realizó del 11 al 24 de noviembre de 2021.

Que, recibidas las observaciones, se evidencia una indicando que, no se han incluido los factores de evaluación, no existen reglas claras para que los postores elaboren sus ofertas y solicitan se declare la nulidad del procedimiento de selección a fin de corregir el error advertido.

Que, revisadas las bases publicadas en el SEACE del proceso de selección materia de la presente, se aprecia que, efectivamente, por error involuntario no se consignó el puntaje en los Factores de Evaluación: Experiencia del postor en la especialidad, Metodología Propuesta, Sostenibilidad Ambiental y Social, Protección Social y Desarrollo Humano.

Que, previamente, cabe precisar que, el procedimiento de selección materia de análisis fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en adelante "Ley" y "Reglamento", respectivamente.

El artículo 76° de la Constitución Política del Estado, obliga a cada una de las Entidades a realizar procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras que le permitirán alcanzar las metas y objetivos correspondientes al ejercicio de sus funciones. Tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, la función constitucional de esta disposición es determinar y garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, respetando principios tales como la libre competencia, la transparencia, la imparcialidad, el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En otras palabras, lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones de bienes,





RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 094 -2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

servicios y obras efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de los principios citados, para evitar la corrupción y malversación de los fondos públicos. Con sujeción a dicho mandato constitucional, las Entidades deben promover la más amplia participación de proveedores, de tal manera que la mayor concurrencia les permita elegir la propuesta que mejor pueda atender a su requerimiento. Por ello, una de las condiciones esenciales de las Bases de un proceso es que contengan mecanismos que justamente promuevan la más amplia competencia y concurrencia, para cuyo efecto deben tener siempre en cuenta las normas previstas en la Ley y su Reglamento, los principios señalados en el artículo 2° de la Ley, así como los de objetividad, congruencia, razonabilidad y proporcionalidad al establecerse tanto las características de lo que se va a contratar como el método de evaluación y calificación que servirá para elegir al postor ganador. Por tanto, no está permitido que se incluyan reglas que establezcan trato discriminatorio o que orienten a determinado proveedor.

Que, el Principio de Transparencia contenido en el literal c) del Artículo 2° de la Ley, establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, el método de evaluación y calificación de las propuestas tiene como objetivo seleccionar entre las propuestas de los postores a la mejor oferta en términos de calidad, oportunidad y precio. Para que las propuestas se evalúen con objetividad y transparencia, y se logre escoger a la mejor en los términos antes indicados, es necesario que el método de evaluación y calificación que se incorpore en las Bases reúna determinadas características, como son la objetividad, la razonabilidad, la congruencia y la proporcionalidad, y que esté compuesto de determinados elementos. **La objetividad** se refiere al hecho que los factores y criterios deben beneficiar con **puntaje** a aquello que pueda ser verificable y no a aquello que se encuentre sujeto a una apreciación personal por aquellas personas que estén a cargo de la evaluación. Por ello, al momento de elaborar un factor de evaluación no puede hacerse referencia a criterios como "muy bueno", "regular", "excelente", entre otros. **La congruencia** se refiere a que los factores que se incorpore guarden relación, en primer lugar, con el objeto contractual, es decir, si se trata de bienes, servicios y obras. En segundo lugar, con el tipo de bien o servicio que se contratará. **La razonabilidad**, por el contrario, supone una relación de medios a fines; es decir, que al incorporar un factor o criterio debe considerarse que es lo que se quiere mejorar u obtener con su acreditación, lo cual debe ser coherente con la prestación objeto del contrato. En definitiva, se refiere a que se encuentre debidamente justificada la inclusión de los factores o criterios. **La proporcionalidad** alude a la mayor o menor exigencia en relación con los alcances de la contratación. Por otro lado, el método de evaluación y calificación que se incorpore en las Bases de un proceso de selección debe estar compuesto por los siguientes elementos: requerimientos técnicos mínimos, factores, documentos de acreditación, puntaje y criterios.

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44 de la Ley establece que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"*.

Que, por su parte el numeral 44.2 del artículo señalado en el párrafo precedente señala que: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."* (..)

Que, el Artículo 50° del Reglamento, en su numeral 50.1 especifica lo siguiente:
"50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 094 -2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

- a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.
 - b) La ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje en cada uno de estos. En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, **el puntaje técnico mínimo se define en las bases estándar.**
 - c) En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. En la evaluación se observa la ponderación que establecen los documentos del procedimiento estándar aprobados por el OSCE.
 - d) En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, la evaluación técnica y económica se realiza sobre cien (100) puntos en cada caso.
 - e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación.
 - f) Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías y no superen los novecientos mil con 00/100 Soles (S/ 900 000,00) en el caso de obras, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP.
- 50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.
- 50.3. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable para la Subasta Inversa Electrónica.”

3

Que, en ese contexto, se puede advertir que, al no haberse consignado el puntaje en los factores de evaluación en las bases, se ha vulnerado el Principio de Transparencia y la normatividad contenida en la Ley y el Reglamento. Para estos casos, se ha dispuesto que, durante el procedimiento de selección, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, al configurarse alguna de las causales establecidas en el numeral 44.1, del artículo 44 de la Ley, entre otras causales se encuentra: “contravengan las normas legales”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado- y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 361-2019- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 30 de setiembre de 2021, y contando con el visado de la Unidad de Administración, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora Proamazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Declarar de oficio, la nulidad del Procedimiento de Selección CP-SM-1-2021-PROAMAZONAS/CS-1, convocada para la Contratación del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión Externa de la Ejecución de la obra del Proyecto: “Mejoramiento e instalación de los servicios turísticos de acceso a la Catarata Yumbilla del Distrito de Bongará – Región Amazonas”, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa rectificación y aprobación de las bases estándar.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Disponer la publicación de la presente resolución en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Portal de Transparencia Estándar y portal institucional del Gobierno Regional de Amazonas.

Regístrese y comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

CPC JAIME REYNA CHUQUIPONDO
Director Ejecutivo